

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó solicitando tener en cuenta la notificación realizada. Se arrimó solicitud de subrogación parcial por parte del Fondo Nacional de Garantías. A Despacho. Medellín, 12 de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Diego Leon Sanchez Franco y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00073 00
Interlocutorio	No accede a solicitud, notificación no cumple con requisitos legales – Requiere FNG S.A. allegue constancia fecha del recibo del pago parcial.

I. Tramite Notificación.

No se accede a la solicitud realizada por la parte demandante de tener en cuenta la notificación realizada al demandado a través de canal digital, pues no es que en el auto del 15 de octubre de 2020 se desconozca la petición de realizar dicho trámite de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sino que en tal providencia, lo que se indica es que no hay una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8 de ese decreto; en efecto, revisada la solicitud que manifiesta haber realizado el apoderado de la parte ejecutante, se tiene que en la misma no contiene **la afirmación, bajo la gravedad del juramento**, que se entiende prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias (siquiera sumarias) correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo establece la norma mencionada.

Por lo anterior, tal y como se le indico en el auto del 15 de octubre de 2020, en caso de persistir en la notificación de los demandados a través de canales digitales, **deberá previamente** dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; es decir, arrimar petición de querer realizar la notificación de tal forma, **afirmando, bajo la gravedad del juramento**, que se entiende

prestado con la petición, indicando **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias (siquiera sumarias) correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

II. Subrogación.

Previo a resolver sobre la subrogación a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, se le requiere para que allegue constancia expedida por la entidad demandante, en el que se indique la fecha en que recibió el pago parcial de que se está dando cuenta en la solicitud de subrogación, pues en la constancia arrimada se echa de menos tal dato, el cual resulta de mucha importancia para conocer el momento exacto a partir del cual se presenta tal fenómeno y que afecta la liquidación del crédito, con respecto a cada una de las partes intervinientes en dicha figura jurídica.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/01/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **001** .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**